



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SEBASTIÁN MONTOYA VÉLEZ
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ
RADICADO	05129 31 03 001 2020 00047 00
AUTO No.	1299
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE

Se incorpora escrito allegado a través del correo electrónico institucional el 13 de noviembre de 2020, mediante el cual él apoderado judicial de la parte actora adjunta constancia de citación para diligencia de notificación personal realizada al demandado ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ. Sin embargo, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que en la citación se otorga un término para comparecer al despacho distinto al otorgado en el Art. 291 numeral 3 del C. G. del P., aunado a ello deberá advertirle que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes de recibir el envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado, las cuales deberán estar debidamente cotejados por la empresa de correos, conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Aunado a lo anterior, deberá la parte demandante allegar prueba siquiera sumaria expedida por la empresa de correos que certifique que la persona a laborar reside o labora en el lugar de notificación, o en su defecto, el motivo de la devolución como en el presente caso.

Ahora, como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo tanto, no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce el correo electrónico del demandado, caso en el cual informará cual es y cómo se obtuvo. Cumplido con ello, gestionará la notificación del mismo vía correo electrónico, anexándole los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF, es decir, copia de la demanda con los anexos y copia del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



En caso de no conocerse correo electrónico y de no haberse podido obtener, procederá la parte demandante a enviar de manera física la notificación a los demandados, subsanado las falencias mencionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere para que en el término legal de treinta (30) días (Art. 117 del C. G. del P.), contado a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído, gestione la notificación de la parte demandada en los términos antes indicados, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C. P. L., esto es, declarar la terminación del proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00047 – 17-11-20